

PUBLICADO  
 DIARIO OFICIAL  
 DEL 9 ENERO 1986

MINISTERIO DE VIVIENDA  
 Y URBANISMO  
 SUB-SECRETARIA  
 DECRETO  
 TRAMITADO  
 FECHA 10 DIC. 1985  
 FIRMA

SANTIAGO, 25 SET. 1985  
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:  
 N° 163

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. I.Y.T.		
SUB. DEP. ALIENACION		

REFRENDACION

REF. POR	
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

Call. Gral. Santiago

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36°, 37° y 54° del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario N° 1.602/887/85, de 25 de Julio de 1985, de la I. Municipalidad de Conchalí; el Ordinario N° 2843/85, de 25 de Julio de 1985, de la I. Municipalidad de Renca; el Oficio Alcaldicio N° 493, de 9 de Agosto de 1985, de la I. Municipalidad de Quilicura; el Ordinario N° 1623, de 23 de Agosto de 1985, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N° 298, de 30 de Agosto de 1985, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Modifícase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de ampliar el límite urbano de la localidad de Quilicura, establecer la nueva Zona D; su primir el proyecto de trazado vial ubicado entre Avda. Circunvalación Américo Vespucio y calle R. Rosales en el área delimitada por la línea poligonal C-D-E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-O, de conformidad a lo graficado en el Plano RM-01-10-104-A, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago, Sector Quilicura - Lo Campino", confeccionado a escala 1:2.000, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°.- Modifícase asimismo, la Ordenanza Local del Plan Seccional "Zona Industrial Estación Quilicura Lo Campino", aprobada por D.S. N° 102, (V. y U.), de 26 de Marzo de 1980, publicado en el Diario Oficial de 17 de Abril de 1980, en la forma siguiente:

- A. En el artículo 1°, agrégase el siguiente nuevo inciso:  
 "Complementa asimismo el Plano RM-01-10-104-A, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago, Sector Quilicura - Lo Campino"."
- B. En el artículo 2°, agrégase a continuación de la Zona C, la siguiente Zona D:  
 "Zona D: Zona Mixta: vivienda, equipamiento e industria intensiva."

*Mopotea*

C. En el artículo 3°, agrégase a continuación de la Zona C, la siguiente Zona D:

"Zona D:

- a) Para vivienda: aislado, pareado y continuo.  
La altura máxima de los sistemas de agrupamiento aislado y pareado será de acuerdo a lo establecido en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. Para el sistema continuo la altura máxima será de 7 m y sobre esta altura se permitirá la edificación aislada; la profundidad máxima de la continuidad será de 50% del deslinde común.
- b) Para equipamiento e industria inofensiva: aislado.  
Distanciamiento mínimo a medianeros: 5 m."

D. En el artículo 4°, agrégase a continuación de la zona C, la siguiente Zona D:

"Zona D:

- a) Para vivienda:  
Superficie predial mínima : 120 m2.  
Ancho mínimo : 8,50 m.
- b) Para equipamiento e industria inofensiva:  
Superficie predial mínima : 1.500 m2.  
Ancho mínimo : 30 m."

E. En el artículo 5°, agrégase a continuación de la Zona C, la siguiente Zona D:

"Zona D:

- a) Para vivienda:  
Antejardín no inferior a 3 m.
- b) Para equipamiento e industria inofensiva:  
Antejardín no inferior a 5 m.  
Cierros medianeros opacos, con una altura no inferior a 2 m.  
Cierros exteriores con 100% de transparencia."

F. En el artículo 7°, agrégase a continuación de la Zona C, la siguiente Zona D:

"Zona D: 60% del terreno."

G. En el artículo 8° agrégase a continuación de la Zona C, la siguiente Zona D:

"Zona D:

- a) Para vivienda : 1,0
- b) Para equipamiento e industria inofensiva : 1,5."

ARTICULO 3°.- Establécense para los terrenos que se incorporan al área urbana de la localidad de Quilicura los usos de suelo de industria exclusiva, vivienda y equipamiento e industria inofensiva, según se grafica en el Plano que por el presente decreto se aprueba.

Anótese, tómesese razón y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN  
Ministro de Vivienda y Urbanismo

Lo que transcribo a US., para su conocimiento.  
Dios guarde a US.



**LUIS SALAS ROMO**  
ABOGADO

Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

CONTRALORIA.  
DIARIO OFICIAL.  
MINISTERIO DE AGRICULTURA.  
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI.  
I. MUNICIPALIDAD DE RENCA.  
I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA.  
SECRETARIA MINISTERIAL  
METROPOLITANA MINVU.  
DIVISION DE DESARROLLO URBANO.  
DIVISION JURIDICA.  
SECCION DECRETOS.  
OFICINA DE PARTES.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA TOMADO RAZON POR CONTRALORIA
FECHA... 18 DIC. 1985...
FIRMA.....